

## Estado, nación y socialismo. Un acercamiento a la noción de democracia social en Hermann Heller\*

*State, Nation and Socialism. An Approach to the Notion of Social Democracy by Hermann Heller*

**Ramiro Kiel\*\***

IIGG-UBA/CONICET  
Argentina

### Resumen

Este artículo busca restituir el concepto de democracia tal como fuera conceptualizado por Hermann Heller, uno de los juristas más importantes de la república de Weimar. Con este objetivo nos detenemos, en primer lugar, en el modo en que Heller concibe el desarrollo de las ideas políticas contemporáneas, para comprender el lugar que ocupa en él la democracia. En segundo lugar, nos centramos en la distinción que establece Heller entre democracia liberal y democracia social, y particularmente en la articulación que esta última supone entre Estado, nación y socialismo. Por último, reponemos la forma en la que el autor concibe a la democracia en tanto régimen político, para lo que nos centramos en la homogeneidad social, la representación y el parlamentarismo.

*Palabras claves:* democracia; socialismo; Hermann Heller; Weimar.

### Abstract

This article seeks to illustrate the concept of democracy, as conceptualized by Hermann Heller, one of the most important jurists of the Weimar republic. To this end, we will first look at the way in which Heller conceives the development of contemporary political ideas, in order to understand the place occupied by democracy. Secondly, we will focus on Heller's distinction between liberal and social democracy, and particularly on the relation between democracy, socialism, state and nation. Finally, we will rethink the author's conception of democracy as a political regime, focusing on social homogeneity, representation and parliamentarism.

*Keywords:* Democracy; Socialism; Hermann Heller; Weimar.

---

\* Quiero agradecer a Nicolás Fraile por sus aportes a una versión preliminar de este artículo y a los comentarios realizados por las evaluaciones anónimas. Ambos contribuyeron a mejorar notablemente la argumentación, pero no son responsables de posibles errores u omisiones.

\*\* Correo electrónico: ramirokiel@gmail.com

## 1. Introducción

Hermann Heller murió en 1933 en España, exiliado del nazismo. Su obra permaneció prácticamente inexplorada, más allá del interés que despertaron sus escritos en el proceso constitucional alemán de 1949 (Abendroth, 2008), hasta la publicación de sus obras completas en el año 1971, que estimularon, en las dos décadas siguientes, una serie de estudios sobre el autor (Lepsius, 2008)<sup>1</sup>. La recepción en España, influida por la actividad docente de Heller en la Universidad de Madrid, constituyó una excepción a la exigua atención que recibió fuera de Alemania (González Prieto, 2003; Martín, 2011). Desde hace una década puede advertirse un resurgimiento por el interés en la obra de Heller, que si bien comenzó en Alemania, también tiene lugar en otras partes del mundo (Malkopoulou, 2020). Este fenómeno puede identificarse en la academia argentina, que contribuyó al renovado interés por Heller con la publicación de estudios sobre el problema de la legitimidad (Castaño, 2017; Castaño y Sereni, 2016; Vita, 2014, 2015) y sobre el problema del método (Fraile, 2020, 2021).

En este resurgimiento pretende inscribirse este artículo, aunque a propósito de la democracia social. El carácter de las reflexiones de Heller sobre el vínculo entre socialismo y democracia, ancladas en la crítica de la idea de revolución como momento taumatúrgico, en el rechazo de la utopía como sinónimo de sociedad sin conflicto y, por tanto, en una valoración del momento propiamente político, gozan de una notoria actualidad en un tiempo signado por el fracaso del socialismo real (Traverso, 2019) y por una revitalización del pensamiento en torno a la democracia y sus posibilidades. De este modo, a pesar de no ser contemporáneos, podríamos pensar que los escritos de nuestro autor dialogan con un conjunto de intervenciones que, desde la publicación de *Hegemonía y estrategia socialista* de Ernesto Laclau y Chantal Mouffe (1987), intentan repensar las posibilidades de un proyecto emancipatorio en una clave democrática. La obra de Heller, en suma, convencida del carácter inacabado, pero al mismo tiempo en ciertos aspectos ineludible, de la democracia liberal, presenta una innegable actualidad. Teniendo esto en cuenta pasaremos ahora a describir brevemente el contexto en el que fue concebida.

La experiencia política que tuvo lugar en Alemania entre los años 1918 y 1933 constituyó la primera democracia de la historia alemana. La novedad, sin embargo, no puede por sí sola explicar la agitada vida y la corta duración de la República de Weimar. El modo en

---

<sup>1</sup> El importante libro de Wolfgang Schluchter, publicado en 1968, es una excepción.

el que Alemania fue castigada en el tratado de Versalles tras haber perdido la Gran Guerra, las crisis económicas recurrentes y, tal vez como factor más importante, la existencia de grupos políticos, tanto de extrema izquierda como de extrema derecha, que se oponían a la república, parecieran ofrecer mejores argumentos para tratar de entender la inestabilidad característica de un proceso político tan complejo (Kolb, 2005; Mommsen, 1996). Lo cierto, en cualquier caso, es que los catorce años que duró la primera república alemana fueron años de conmoción política, social y económica<sup>2</sup>.

La profunda novedad que supuso la instauración del régimen democrático y la inestabilidad característica de la república de Weimar favorecieron un intenso debate entre los profesores de derecho público en torno a los fundamentos de su disciplina. El debate tuvo tal importancia que existe un término en alemán con el que se lo conoce: *Methodenstreit* o disputa sobre el método (Stolleis, 1997, 1998; Vita, 2015). A pesar del nombre, el intenso intercambio intelectual que mantuvieron los juristas no puede reducirse solamente a un debate metodológico, sino que trató los problemas fundamentales del derecho público y de la teoría del Estado. Además de redefinir los conceptos centrales de la disciplina –Estado, derecho, ley, etc.–, de lo que se trataba era de discutir sobre la forma política bajo la cual era preferible vivir. La legitimidad del régimen democrático, entonces, fue un tema central en el debate.

Los grupos en disputa fueron tres. En primer lugar, se encontraban los positivistas clásicos, entre los que cabe destacar a Richard Thoma, Gerhard Anschütz, Hans Nawiasky y Georg Jellinek. En segundo lugar, aún dentro del positivismo pero con marcadas diferencias con el primer grupo<sup>3</sup>, se encontraba la escuela de Viena y su figura más destacada: Hans Kelsen. Su Teoría Pura del Derecho fue, tal vez, la teoría dominante de este período, puesto que, a pesar de no ser la teoría más popular, fue la que generó más enérgicas reacciones en su contra<sup>4</sup>. En tercer lugar, debemos mencionar a los antipositivistas. Este grupo fue el más

---

<sup>2</sup> Esta afirmación puede ser matizada si tomamos en cuenta que entre los años 1924 y 1929 reinó una relativa tranquilidad. De todas formas, la tranquilidad fue efectivamente relativa, pues solo fue tal si se la compara con los agitados años previos y posteriores. Véase Kolb (2005, pp. 56-99).

<sup>3</sup> Stanley Paulson (1984) argumenta que el positivismo tradicional es reduccionista, es decir, que reduce el aspecto normativo del derecho a un elemento fáctico. La apuesta de Kelsen, afirma Paulson, es la de desarrollar un positivismo no reduccionista. Esto es, un positivismo que mantenga la distinción entre derecho y moral pero que pueda aprehender el aspecto normativo del derecho sin reducirlo a algo fáctico.

<sup>4</sup> Stolleis (1998) sostiene que *Teoría de la constitución* de Carl Schmitt, *Constitución y derecho constitucional* de Rudolf Smend y *Teoría del Estado* de Hermann Heller son respuestas al libro de Kelsen *Teoría general del Estado*.

heterogéneo en su composición, ya que no compartían un programa teórico o político, sino que los unía su común rechazo del positivismo y, en particular, de su declinación kelseniana. Entre ellos cabe destacar a Carl Schmitt, Rudolf Smend, Erich Kaufmann y Hermann Heller.

En este trabajo, como adelantamos, nos centraremos en la obra de este último. En sus textos ocupa un lugar central la reflexión por la naturaleza de la democracia, su crisis, sus condiciones de posibilidad y sus aspiraciones. De modo un poco esquemático, puede pensarse que las intervenciones teóricas de Heller fueron concebidas como un contrapunto en relación con los desarrollos de Hans Kelsen y Carl Schmitt, quizás los más célebres juristas que hayan participado en el debate<sup>5</sup>. Por un lado, Heller fue un acérrimo antagonista de la Teoría Pura del Derecho de Kelsen y dedicó muchas páginas a refutar al jurista austríaco, en particular el carácter liberal de su concepción de la democracia. Por otro lado, condenó la crítica de Schmitt a la democracia parlamentaria y denunció su apuesta por una democracia plebiscitaria como un intento de instaurar una dictadura fascista. El proyecto político helleriano de un Estado social de derecho consistirá, por supuesto, en un rechazo de la dictadura, pero además en una superación de la democracia liberal.

El presente artículo se propone restituir la aproximación de Hermann Heller a la noción de democracia. Para esto nos serviremos de una estructura tripartita. En el primer apartado presentaremos el modo en que el autor concibe el desarrollo de las ideas políticas de Occidente. Esto nos permitirá comprender cómo analiza el proceso histórico que condujo a los Estados europeos desde la monarquía hasta la democracia. A su vez, nos habilitará la

---

Vita (2019) comparte la misma opinión, y agrega que el libro *Crítica a la filosofía del derecho neokantiana* de Erich Kaufmann es también una respuesta a la teoría de Kelsen.

<sup>5</sup> Es posible, a modo de hipótesis, identificar dos períodos en la obra de Heller a partir de este contrapunto: hasta 1928 su principal rival teórico fue la escuela de Kelsen y sus argumentos no eran muy diferentes a los que Schmitt empleaba para atacar a la escuela de Viena. A partir de ese momento, si bien no abandonó la crítica del jurista austríaco, comenzó a ganar fuerza su distanciamiento del decisionismo schmittiano y, sobre todo, de sus consecuencias políticas. En otras palabras, a partir de 1928 Heller se volvió consciente de la amenaza real que el fascismo suponía en Europa y, por lo tanto, buscó desarrollar una teoría del Estado que, al mismo tiempo, evitara caer en los errores de Kelsen y en las consecuencias políticas autoritarias del decisionismo de Schmitt. Este proyecto fue ejecutado en su obra póstuma *Teoría del Estado* (1971e [2014]). Buena parte de la literatura secundaria coincide en señalar, a pesar de presentar diferencias sobre la magnitud o el momento exacto, la existencia de este cambio en la obra de Heller (Caldwell, 1997; Dyzenhaus, 1997; La Torre, 1996; Robbers, 1983; Vita, 2014). Por el contrario, Schluchter (1968) observa que hacia 1926 se produce un cambio en el objeto de interés de Heller, pero que su posición fundamental ya se encontraba en sus primeros escritos. Henkel (2011), por su parte, ve el conjunto de la obra de Heller como una unidad basada en la pregunta por el sentido de la política.

presentación de la distinción entre democracia liberal y democracia social, que será fundamental para el conjunto del artículo.

En el segundo apartado nos centraremos en la democracia social, para lo cual examinaremos un texto de Heller titulado *Socialismo y nación* (1985a) con el objetivo de identificar los tres elementos que, para el autor, la componen: el socialismo, la nación y el Estado. Veremos que Heller considera que la democracia social y el socialismo son sinónimos y, además, entiende que ambos se deben estructurar a partir de la nación y del Estado. Esta postura, como señalaremos al recuperar el debate entre el círculo de Hofgeismar y el círculo de Hannover, era minoritaria dentro del partido socialdemócrata alemán, que en su gran mayoría seguía concibiendo al socialismo en términos revolucionarios.

En el tercer apartado analizaremos el modo en que Heller concibe a la democracia en tanto régimen político. Para ello tomaremos en cuenta tres elementos centrales: la homogeneidad social, en tanto condición necesaria, la representación, en tanto característica distintiva, y el parlamentarismo, en tanto forma predilecta. Por último, haremos una recapitulación de lo dicho y esbozaremos algunas conclusiones.

## **2. La democracia y el desarrollo de las ideas políticas de Occidente**

En el año 1926 Heller publicó un libro que se titula *Las ideas políticas contemporáneas*, donde analiza el desarrollo de las ideas políticas que componen el mundo contemporáneo, en particular en Alemania. Las cinco ideas que toma en cuenta son las siguientes: las ideas monárquicas, las ideas democráticas, las ideas liberales, las ideas nacionales y las ideas socialistas. El argumento central que recorre el texto supone que estas ideas, que son las que siguen dominando el mundo político de principios del siglo XX, representan distintas respuestas a problemas políticos que aparecieron en el pensamiento político europeo a partir del resquebrajamiento del orden medieval. Dicho de otro modo, Heller observa que este conjunto de ideas solo pudo aparecer en Europa una vez que la justificación trascendente de la autoridad política empezó a dejarle paso a una immanente.

Para comprender este cambio radical creemos conveniente describir brevemente las principales características del mundo medieval, tal como son expuestas en el texto. En primer lugar, se menciona la autoridad divina, que era el punto de referencia a partir del cual se ordenaba la sociedad. En segundo lugar, el autor señala que la Edad Media estuvo

caracterizada por la estabilidad, puesto que el rol social que cada persona ocupaba estaba definido desde el nacimiento (y no por la capacidad o el dinero, por ejemplo). Por último, observa que tanto la cultura como la naturaleza se entendían de modo trascendente. Autoridad<sup>6</sup>, estabilidad y trascendencia, entonces, son las tres características centrales del Medioevo.

Estos tres principios fueron socavados durante el Renacimiento. A la autoridad se le contrapuso la razón, a la estabilidad la individualidad y a la trascendencia la inmanencia. Veamos cada uno con un poco más de detalle. La razón dejó de estar subordinada a la teología y se erigió como principio ordenador del mundo y como fuente de crítica del orden existente. Se empezó a creer que a través de la razón podía alcanzarse un conocimiento exacto de la forma en la que funcionaba la naturaleza y también de cómo debía organizarse la sociedad. Esto, a su vez, funcionaba como un baremo para evaluar la adecuación de las instituciones existentes a los criterios de la razón y, por tanto, podía servir como un instrumento para criticar las instituciones tradicionales que fundaban su autoridad en el poder divino.

La progresiva racionalización condujo al abandono del privilegio del nacimiento y, por consiguiente, de la estabilidad que caracterizaba al mundo medieval. La racionalización del mundo tuvo como consecuencia la consolidación del individuo como pieza fundamental de todo el orden social. Puesto que la razón era considerada una facultad universal propia de los seres humanos, todos los individuos racionales tuvieron que ser considerados libres e iguales y, de este modo, no condicionados por su nacimiento. La sociedad renacentista se volvió, por lo tanto, una sociedad móvil conformada por individuos libres, en la que el nacimiento fue abandonado como principio organizador.

Por último, cabe señalar que, una vez caídos el principio de autoridad y la estabilidad característicos de la sociedad medieval, el mundo moderno debió asumirse como un mundo inmanente. Esto significa que, en un mundo donde los actores centrales pasaron a ser los individuos racionales y no ya la autoridad divina, todas las cuestiones, en particular las políticas, debieron ser resueltas por los mismos individuos racionales. Dicho más claramente, el mundo renacentista no admitía ya una legitimación trascendente de la autoridad política. No es casual que haya sido en esta época en la que se volvió dominante la teoría del contrato

---

<sup>6</sup> Cuando utilicemos el término autoridad como uno de los elementos que para Heller es característico del Medioevo haremos siempre referencia a la autoridad divina.

social, que se ocupó de justificar la existencia del Estado a partir de un contrato entre individuos libres y racionales, sin ninguna apelación a la autoridad divina<sup>7</sup>.

Para este trabajo seguiremos una tesis de Wolfgang Schluchter (1968) que consiste en afirmar que la argumentación helleriana se funda en esta particular lectura del desarrollo de las ideas políticas occidentales y que a partir de ella ofrece un diagnóstico de las circunstancias de su tiempo. En otras palabras, Heller entiende que su contemporaneidad es el resultado de este proceso de secularización, de pasaje de la trascendencia a la inmanencia, tal como se dio en Occidente desde el Renacimiento. El estudio de este desarrollo le permite comprender su presente y, al mismo tiempo, evaluar las posibilidades futuras. No debe confundirse, sin embargo, esta concepción con una concepción teleológica de la historia. Lo que habilita la comprensión de este desarrollo cultural de Occidente es el reconocimiento de aquellas tendencias y procesos que han conducido al momento presente en el que Heller escribe y que permiten identificar ciertas posibilidades hacia el futuro, que de modo alguno están aseguradas por leyes históricas infalibles.

Pues bien, ¿en qué consiste esta tradición occidental? A grandes rasgos puede decirse que el desarrollo de las ideas políticas de Occidente muestra un despliegue de las ideas de libertad e igualdad. Esto se puede comprender a la luz de lo dicho previamente: el mismo proceso que tuvo como ejes centrales la razón, la individualidad y la inmanencia y que postula que el mundo está compuesto por individuos racionales, no puede sino orientarse hacia la afirmación de la libertad y la igualdad de todos los individuos. La exigencia de libertad e igualdad, entonces, que es como concibe Heller a la tradición occidental, puede ser pensada como el corolario natural del proceso que comenzó en el Renacimiento, y que opuso la razón, la individualidad y la inmanencia a la autoridad, la estabilidad y la trascendencia.

El hecho de que la sociedad esté conformada por individuos racionales significa, en términos políticos, que estos no pueden ya obedecer por tradición, por religión o por nacimiento, sino que solo pueden obedecer leyes racionales, ya que son el único medio capaz de proteger su libertad e igualdad natural. Esto supuso, a su vez, la progresiva consolidación de la democracia como único régimen político legítimo, es decir, como único régimen político capaz de respetar los principios de la razón, la individualidad y la inmanencia. Heller identifica

---

<sup>7</sup> Heller comparte una idea tradicional, que consiste en señalar a Thomas Hobbes como el primer exponente de la ciencia política moderna, precisamente por haber ofrecido la primera justificación inmanente del Estado.

que en su época ya nadie puede escapar del ideal democrático si pretende alcanzar algún tipo de legitimidad. Aún aquellos que apuestan por una eliminación dictatorial de la democracia dicen estar a favor de una democracia plebiscitaria. En fin, nuestro autor observa que, como consecuencia del desarrollo de las ideas políticas desde el Renacimiento, el mundo europeo de principios del siglo XX se enfrenta de un modo inexorable con la democracia.

El despliegue de las ideas de libertad e igualdad, sin embargo, no es uniforme y habilita distintas formas políticas. Heller reconoce dos grandes tipos de democracia: la democracia liberal y la democracia social. La primera, que el autor identifica con el conjunto de las ideas liberales, podría definirse como aquel régimen político en el que no gobierna el pueblo entero, sino solamente una parte, aquella que tiene propiedad y educación. En términos históricos, este tipo de democracia triunfó en Europa a partir de la Revolución Francesa y, como advierte Heller, no supuso la emancipación del conjunto del pueblo, sino la emancipación de la burguesía. La igualdad jurídica formal fue la característica distintiva de este tipo de democracia.

Las ideas de libertad e igualdad que, como vimos, son el motor del desarrollo de las ideas políticas de Occidente, no encuentran, según Heller, su plena realización en la democracia liberal, sino que exigen el pasaje a una democracia social<sup>8</sup>. Consolidada ya la igualdad jurídica, esta se orienta “hacia la realidad, concede la mayor importancia a la organización equitativa de las relaciones social-económicas” (1971b, p. 375 [1930, p. 151]). Mientras que la democracia liberal se desarrolla en el ámbito puramente formal, la democracia social se introduce en el campo de las relaciones sociales reales y aspira a lograr una igualdad sustantiva. Mientras que la democracia liberal supuso la emancipación de la burguesía, la democracia social tendrá como objetivo la emancipación del conjunto del pueblo, es decir, de la parte aún no emancipada: el proletariado.

El hecho de que la democracia social tenga como característica principal alterar las relaciones socioeconómicas en favor de una igualdad sustantiva llevará a Heller a identificar democracia social con socialismo. Sin embargo, en la obra del jurista este concepto no debe

---

<sup>8</sup> La apuesta por la democracia social es la idea directriz de la teoría del Estado de Heller. Fraile (2021), en un estudio sobre la metodología en la obra de Heller, identifica el concepto de idea directriz como una de las formas que tiene el investigador de estabilizar el objeto de estudio, en este caso el Estado. Según ella, se debe optar por una de las corrientes que se disputan al interior del Estado, para decidir cuál de ellas conformará el futuro de esa comunidad política. Esa decisión, sin embargo, no se desprende solamente de un análisis pormenorizado de las tendencias presentes, sino que debe incluir los valores del investigador.



entenderse en términos revolucionarios, sino que el socialismo se vincula –o debería vincularse– con la nación y con el Estado. Esta interpretación del socialismo era, por cierto, minoritaria en el seno del partido socialdemócrata alemán (SPD), tal como veremos en el próximo apartado.

Hasta aquí vimos que para Heller las ideas políticas contemporáneas tienen su origen en el profundo cambio ocurrido en Europa en el pasaje del Medioevo al Renacimiento. Ese cambio consistió en el progresivo abandono de la autoridad, la estabilidad y la trascendencia en favor de la razón, la individualidad y la immanencia. Vimos también que para el autor la tradición occidental consiste en el despliegue de las ideas de libertad e igualdad y esto le permite sostener que estos principios no se encuentran plenamente desarrollados en la democracia liberal, sino que exigen la instauración de una democracia social. En el próximo apartado veremos de qué modo se articulan el socialismo, la nación y el Estado para ganar claridad sobre la democracia social tal como la concibe Heller.

### **3. La democracia social y su relación con el Estado, la nación y el socialismo**

Para tratar de comprender la particular articulación entre estos tres conceptos nos serviremos de un texto de Heller (1971a [1985a]) publicado por primera vez en 1925 que se titula *Socialismo y nación*. Allí ejecuta el autor un esmerado esfuerzo por vincular el socialismo, entendido fundamentalmente como democracia social, con el Estado y la nación. En otras palabras, Heller busca mostrar que el socialismo, para resultar victorioso, deberá ser, al mismo tiempo, nacional y estatal.

La publicación de este libro, que fue antecedido por la presentación de una ponencia titulada “Estado, nación y socialdemocracia” en la Tercera Conferencia de los Jóvenes Socialistas del *Reich*, debe comprenderse en el marco del debate en el seno del partido socialdemócrata alemán entre el círculo de Hannover y el círculo de Hofgeismar<sup>9</sup>. El primero, ciertamente mayoritario, agrupaba a los marxistas, que estaban convencidos de que el objetivo del partido debía ser llevar a cabo la revolución socialista. El segundo, por el contrario, representaba al ala revisionista del partido, que consideraba que la tarea del partido debía ser dirigir el Estado para poder llevar a cabo las reformas sociales que la constitución de 1919

---

<sup>9</sup> Sobre el círculo de Hofgeismar véase Osterroth (1964).

habilitaba<sup>10</sup>. Heller fue uno de los referentes más importantes del círculo de Hofgeismar y con este libro su intención era intervenir en este debate y mostrar que el socialismo debía ser nacional y estatal, y no revolucionario en términos marxistas.

Hacia el comienzo del texto Heller ofrece dos breves pero determinantes definiciones del socialismo. La primera: “El fundamento último de la auténtica esencia del socialismo reside, para nosotros, en la idea de la justicia social, en una voluntad orientada a la ayuda mutua y a una comunidad justa, en la organización ética de nuestras relaciones recíprocas” (1971a, p. 442 [1985a, p. 138]). La segunda: “Socialismo significa justo señorío de la autoridad comunitaria sobre la economía” (1971a, p. 443 [1985a, p. 139]). Puede notarse a primera vista que el socialismo no tiene para Heller relación con la extinción del Estado o con la revolución proletaria, sino que se trata, más bien, de un control social de la economía que garantice la justicia social. Inmediatamente se aclara que ese señorío no va a ser el cómodo producto del desarrollo de ciertas leyes económicas, tal como postulaba cierto marxismo determinista, sino que será producto de un socialismo orientado a la acción que tome en cuenta la realidad tal como aparece, configurada por siglos de tradición occidental.

El primer aspecto de la realidad que salta al encuentro de Heller, y que por lo tanto debiera considerar el socialismo, es la nación. Para el autor esta se funda en dos elementos: por un lado, el elemento natural –la sangre y el suelo– y, por otro lado, la comunidad nacional de cultura. Detengámonos un momento en el aspecto natural. Lo primero que debe decirse es que la apelación a la sangre como uno de los dos componentes naturales de la nación no supone un argumento afín a la teoría de las razas, muy difundida en la época. Esta teoría supone que, por un lado, existe una cierta cantidad de razas –las distintas formulaciones de la teoría no logran ponerse de acuerdo en el número– y, por el otro, que de cada raza, es decir, de cada conjunto particular de características *biológicas*, se desprende un tipo particular de características *sociales*. Heller rechaza esta teoría de modo categórico y argumenta que, además de que ninguna nación proviene de un origen biológico común, la teoría de las razas aún no ha podido –ni podrá– demostrar que de ciertas características naturales se desprenden comportamientos sociales específicos.

---

<sup>10</sup> Sobre el desarrollo de las políticas sociales habilitadas por la constitución de 1919 en la república de Weimar véase Stolleis (2014, pp. 95-134).

Al hacer referencia a la sangre para caracterizar uno de los elementos naturales que fundan a toda nación, Heller se refiere más bien a ciertas características biológicas que presentan todas las naciones, por el mero hecho de que al interior de cada nación las personas se reprodujeron entre ellas a lo largo del tiempo. Esa consolidación de ciertas características naturales puede, sin embargo, diluirse en cada generación. No es objeto de este trabajo evaluar estas consideraciones del autor sobre el elemento natural de la nación, sino simplemente señalar su diferencia con la teoría de las razas. Sobre el suelo, el segundo aspecto natural de la nación, diremos solamente que hace referencia al hecho de que toda nación se asienta sobre una porción particular de la tierra y que esto produce una comunidad de destino entre aquellos que comparten la tarea de explotar ese suelo y hacer frente a ciertas características climáticas particulares.

El elemento natural, sin embargo, no define por sí solo a una nación. Un conjunto de personas que comparten ciertos rasgos y un territorio comunes solo se vuelve una nación si existe entre ellas un patrimonio cultural común. Es precisamente esta comunidad nacional de cultura, y no los elementos naturales, la que permite distinguir a una nación de otras. En palabras de Heller: “Merced a esta comunidad de cultura se singulariza una nación en comparación con las otras. Solamente la participación en la producción espiritual de la nación hace de uno un alemán, del otro un francés” (1971a, p. 456 [1985a, p. 152]). Según esta concepción, entonces, puede pensarse a las personas como el producto de la comunidad cultural en la que nacen. La diferencia entre un alemán y un francés radicaría solamente en la comunidad cultural en la que se criaron.

Sin embargo, el patrimonio cultural de una nación es entendido por Heller a partir de la dialéctica entre tradición y revolución. Esto supone que, para el autor, las personas no son solamente productos de la comunidad cultural, sino que también son sus productores. Los bienes culturales de una nación no son simplemente la herencia con la que cargan las nuevas generaciones, sino que son, al mismo tiempo, el material con el que cuentan para crear nuevas formas culturales u ofrecer nuevas interpretaciones de las ya existentes. A este proceso Heller lo llama “la conjunción de transmisión constante y permanente transformación” (1971a, p. 457 [1985a, p. 153]).

En Alemania esta comunidad nacional de cultura compuesta por el idioma, la literatura, el sistema escolar, el aspecto religioso y el tráfico económico, se constituyó entre

finales del siglo XVIII y principios del XIX. Sin embargo, Heller muestra que esa comunidad cultural quedó restringida a los sectores ilustrados. Tal como pasó con la democracia liberal, la nación tampoco incluyó al pueblo entero, sino que quedó integrada por el sector del pueblo que tenía propiedad y educación. Una verdadera política socialista, entonces, consistirá para Heller en la inclusión de las grandes masas populares a la comunidad nacional de cultura.

Lo central para este artículo es que la nación, entendida como la combinación entre elementos naturales y culturales, constituye para Heller un fuerte lazo entre los seres humanos que ninguna concepción metafísica de la humanidad puede desconocer<sup>11</sup>. En términos del autor:

La nación es una forma de vida definitiva, que el socialismo ni puede ni debe eliminar. El socialismo no significa en modo alguno el fin, sino la plenitud de la comunidad nacional, no la destrucción de la comunidad nacional del pueblo por la clase, sino la destrucción de la clase por una auténtica comunidad nacional popular (Heller, 1971a, p. 468 [1985a, p. 163]).

El segundo aspecto que el socialismo orientado a la acción no puede ignorar es el Estado. La fundamentación teórica del carácter necesario de la existencia del Estado lo desarrolló Heller (1971d [1995]) dos años después en un texto titulado *La soberanía*. Allí aparece un concepto central en el esquema teórico del autor, que es la noción de principios jurídicos fundamentales [*Rechtsgrundsätze*]<sup>12</sup>. Estos “no son derecho positivo, sino bien principios constitutivos de la forma pura del derecho y, como tales, tienen validez como reglas de la lógica jurídica, o bien principios constructores del contenido del derecho, con una pretensión de validez ética” (1971d, p. 69 [1995, p. 129]).

---

<sup>11</sup> Es preciso hacer algunas aclaraciones sobre el concepto de nación, puesto que muchas veces se ha marcado el carácter fuertemente nacionalista de Heller. Castaño y Sereni (2016) señalan el “explícito y fundado perfil nacionalista de su pensamiento y de su prédica” (p. 12). Waser (1985) advierte, con razón, el carácter “chauvinista” y “militarista” (p. 98) que en muchos pasajes adquieren sus intervenciones sobre la nación. Sin embargo, a modo de conclusión, sostiene que: “lo repulsivo de estas partes... no debe hacernos olvidar la esencia del nacionalismo de Heller, que lo saca del pantano reaccionario de la época” (Waser, 1985, p. 99). Groh (2010), haciendo hincapié en la “esencia” del nacionalismo de Heller, afirma que “recurrió a la nación únicamente en el sentido de apuntarla como un principio integrador y como medida mínima de una base común, culturalmente homogénea y solidaria de la democracia” (p. 173).

<sup>12</sup> Para un desarrollo más detallado de este concepto central en la obra de Heller véase Vita (2015) y Castaño y Sereni (2016).

La idea de Heller es la siguiente: la vida del ser humano se articula siempre según un orden, antes inclusive de organizarse en un Estado<sup>13</sup>. Ese orden supone siempre un conjunto de valores compartidos, que son los que Heller llama principios jurídicos fundamentales, que son luego la fuente para la positivización de normas por parte del Estado. La necesaria transformación de los principios jurídicos fundamentales en normas positivas radica en la particularidad que caracteriza a cada comunidad política y a cada momento histórico. El carácter concreto e histórico de cada comunidad política torna necesaria la existencia del Estado para que transforme los principios jurídicos fundamentales en normas positivas que digan “en determinadas circunstancias, una persona determinada debe conducirse de una manera determinada” (1971d, p. 70 [1995, p. 130]). Tal como explica Castaño (2017): “los principios, supraordenados e indispensables para la fuerza vinculante de los preceptos jurídicos positivos, exigen la decisión de la autoridad que los determina a un caso concreto” (pp. 36-37).

Wolfgang Schluchter (1968) sugiere que esta particular relación entre los principios jurídicos fundamentales y el orden jurídico está íntimamente relacionada con la adopción de una democracia parlamentaria. Puesto que la positivización de los principios supone siempre una posibilidad entre otras, la forma política debe habilitar la negación de esa positivización particular llevada a cabo por el soberano. La democracia parlamentaria, entonces, sería aquella forma política capaz de sostener la tensión entre la necesaria y al mismo tiempo –parcialmente– arbitraria positivización de los principios jurídicos fundamentales por el poder estatal soberano. Debe aclararse que esa positivización no es completamente arbitraria, sino que se ve constreñida por el consenso particular que en cada época se expresa en los principios jurídicos fundamentales. Sobre esto volveremos en el siguiente apartado.

El Estado, entonces, es aquella institución que posibilita el vínculo entre los principios jurídicos fundamentales, siempre generales aunque ligados histórico y socialmente, y el orden

---

<sup>13</sup> Heller establece una distinción entre orden (*Ordnung*) y organización (*Organization*). El primero se refiere a aquellas regularidades -ya sean de hecho o exigidas- que caracterizan a toda convivencia humana y que hacen posible la cooperación entre diversos individuos. La organización, por el contrario, es definida como una forma de actividad orientada a la “capacidad colectiva de decisión y acción” (1971e, p. 182 [2014, p. 122]). La organización, entonces, no se contenta con una disposición favorable para la cooperación, sino que es la unidad de decisión y de acción que permite el pasaje de la potencia al acto. Gómez Arboleya (1962) señala que esta distinción fue tomada del sociólogo Theodor Geiger, discípulo de Ferdinand Tönnies, quien hacía una distinción similar entre regularidades y regulaciones (p. 143).

jurídico positivo, siempre particular y referido a una cierta comunidad, a un cierto territorio y a un determinado momento. En otras palabras, el Estado es el encargado de mediar entre lo legítimo —los principios jurídicos fundamentales— y lo legal —el orden jurídico—. Ese carácter particular y determinado de la vida del ser humano hace indispensable al Estado, ya sea que se trate de una democracia liberal o de una democracia social. Si bien la relación entre Estado y derecho fue complejizada por Heller en su libro póstumo *Teoría del Estado*, lo central para este trabajo es señalar que el Estado de ningún modo puede ser pensado como prescindible.

En un breve texto del año 1929 titulado “¿Estado de derecho o dictadura?”, Heller (1971f [1985c]) ofrece una fórmula política que de algún modo condensa todo lo expresado hasta aquí, y esa fórmula es el Estado social de derecho<sup>14</sup>. Este sería la superación del Estado *liberal* de derecho, del mismo modo que la democracia social supone la superación de la democracia liberal. De hecho, podemos decir que para Heller el Estado social de derecho es otra forma, ciertamente más potente, de llamar a la democracia social. El hecho de que el aspecto social se incluya como un adjetivo que modifica al Estado de derecho ilustra las ideas antes desarrolladas, vale decir la idea de que la democracia social debe conservar los elementos centrales de la democracia liberal -la garantía de los derechos individuales, por ejemplo- pero al mismo tiempo los debe superar, es decir llenar de contenido, a partir de la intervención en las relaciones económicas, con el objetivo de volverlas más igualitarias.

Pues bien, hasta aquí vimos que la noción de democracia en Heller adopta la forma de una apuesta por la democracia social. Esta apuesta era una preferencia política del autor, pero que no se presenta como arbitraria puesto que se apoya en una lectura de la tradición

---

<sup>14</sup> Inspirada en los debates de la república de Weimar, y más específicamente en los escritos de Heller, la Ley Fundamental alemana de 1949 define en los artículos 20 y 28 al Estado alemán como un Estado social de derecho. Esto generó controversias en relación con el modo de interpretar la conjunción entre el Estado de derecho y el principio social. Uno de los debates más célebres sobre este tema lo entablaron Ernst Forsthoff y Wolfgang Abendroth (Caldwell, 2000; Lepsius, 2008). El primero argumentó que el Estado de derecho y el Estado social son dos entidades de diferente naturaleza y que, por tanto, el principio social no se debe interpretar como un principio constitucional del mismo rango que el Estado de derecho, sino que debe aplicarse solamente a la administración. El segundo, inspirándose en los escritos de Heller, afirmó que la decisión constitucional por el Estado social de derecho representa un principio fundamental del derecho que debe ser positivizado por el parlamento y que puede -y debe- conducir hacia el socialismo. Finalmente, el Tribunal Constitucional Federal interpreta el espíritu de los artículos 20 y 28 de modo diferente a Forsthoff, ya que para el tribunal el principio social sí es constitucional, es decir que tiene el mismo rango que el Estado de derecho, pero también se distancia de Abendroth, porque no interpreta el principio social como socialismo, sino que lo mantiene en el marco de una economía capitalista.

occidental y de las tendencias en disputa en el presente de la escritura. Esta tradición, a su vez, le permite a Heller sostener que la democracia social –a la que equipara con el socialismo– debe ser nacional y estatal. Esto no significa que deberá reproducir la forma actual de la nación y del Estado, sino que, aún modificándolos, no podrá prescindir de ellos. Este desarrollo, como vimos, se condensa en la fórmula Estado social de derecho.

#### **4. Homogeneidad, representación y parlamentarismo**

En este apartado examinaremos la noción de democracia como régimen político. Para eso nos detendremos en tres aspectos fundamentales: la condición necesaria para su existencia –la homogeneidad social–, su característica distintiva –la representación– y su forma predilecta –el parlamentarismo–.

Si bien la democracia aparece en Heller como una consecuencia del desarrollo cultural de Occidente, esto no quiere decir que, por ello, sea una necesidad lógica o histórica. En otras palabras, la democracia no presupone sus propias condiciones de posibilidad como dadas, sino que depende de ciertas circunstancias, que pueden darse o no, que la hagan posible en la realidad. En este sentido, el autor sostiene que la homogeneidad social reviste una importancia suprema en tanto condición de posibilidad de la democracia, tanto de la liberal como de la social.

Lo propio de la democracia es el hecho de que el pueblo mismo, el pueblo como diversidad, es el que debe volverse sobre sí para constituir, de forma consciente, el pueblo como unidad. El punto de partida del análisis helleriano es, como puede verse, la pluralidad, el pueblo como diversidad. El proceso de secularización que caracterizó a Occidente, tal como vimos en la primera parte del artículo, vedó la posibilidad de apelar a un más allá trascendente para garantizar la unidad de la comunidad política, y obligó a conformarse con una justificación inmanente de la autoridad<sup>15</sup>. Esto es evidentemente problemático, puesto que un orden político en el que la unidad no está garantizada de modo trascendente, es decir que

---

<sup>15</sup> Sobre este tema, Martín (2011) afirma que “en las sociedades secularizadas solo resultaba legítimo definir el interés general partiendo de la irreductible diversidad de valores, haciendo, pues, del bien común, un asunto requerido en última instancia de una decisión humana, histórica y concreta, que lo dotase, aun de forma perecedera, de un sentido reconocible y objetivo. La propuesta de Heller en este punto encarnaba así... un intento desesperado por enclavar el Estado en una sociedad escindida” (pp. 160-161).

no aparece como dada, sino que depende de ciertas condiciones, se vuelve mucho más frágil que uno en el que la unidad está dada de modo trascendente. En palabras de Heller:

Hay un cierto grado de homogeneidad social sin el cual no resulta posible la formación democrática de la unidad. Esta deja de existir allí donde las partes del pueblo políticamente relevantes no se reconocen ya en la unidad política, allí donde no alcanzan ya a identificarse en modo alguno con los símbolos y los representantes del Estado. En ese momento se ha quebrado la unidad y se tornan posibles la guerra civil, la dictadura, la dominación extranjera (1971c, p. 428 [1985b, p. 262]).

Hay dos elementos que nos parece importante destacar. En primer lugar, la homogeneidad se compone de un elemento social y de uno simbólico. El aspecto social hace referencia a la esfera de la igualdad económica. El carácter simbólico de la homogeneidad helleriana (Pasquino, 1985, p. 375) se observa en la definición de homogeneidad como identificación con los símbolos del Estado. En otro pasaje, Heller define a la homogeneidad, combinando ambos elementos, como “un estado socio-psicológico” (1971c, p. 428 [1985b, p. 263]). Una sociedad homogénea, entonces, no hace referencia a una sociedad en la que todas las personas tienen características raciales similares o en la que existe unanimidad sobre la mayoría de los temas importantes, sino que se trata de una sociedad en la que no existen desigualdades económicas muy grandes –aspecto social– y en la que los distintos grupos se reconocen como parte de una misma comunidad política, como parte de un “nosotros” –aspecto simbólico–. La homogeneidad social y la homogeneidad simbólica hacen posible el pasaje del pueblo como diversidad, que, como vimos, es el punto de partida del análisis, al pueblo como unidad.

En segundo lugar, la homogeneidad no aparece como dada, sino que puede ser formada. De este modo, no es para Heller el punto de partida del análisis, sino el punto de llegada. Podríamos pensar, entonces, que la reflexión helleriana se orienta no tanto a la homogeneidad como algo dado, sino más bien hacia lo que podríamos llamar el proceso de homogeneización<sup>16</sup>. El aspecto social, es decir una creciente igualdad económica, puede ser realizado, como vimos, a partir de la democracia social y el Estado social de derecho. El

---

<sup>16</sup> En este sentido, Martín (2011) señala que Heller estaba “más preocupado por la construcción posible del orden que por encontrar los trazos de su inmaculada existencia” (p. 157).



socialismo, entendido como justicia social, sería capaz de crear una homogeneidad social que, a su vez, actuaría como condición de posibilidad de la democracia. La homogeneidad social, sin embargo, no basta. El carácter simbólico, la identificación con los símbolos del Estado, la existencia de un “nosotros”, puede también ser creado, o al menos estimulado, a partir de la educación popular<sup>17</sup>, que permitiría la integración de las masas trabajadoras en la comunidad nacional de cultura.

A pesar de que la homogeneidad se compone de los dos aspectos que señalamos, el social y el simbólico, estos no se encuentran en una relación de igualdad, sino que el aspecto social pareciera ser una condición de posibilidad del aspecto simbólico. En repetidas ocasiones Heller (1971c) señala que una de las más grandes amenazas para la homogeneidad es la desigualdad económica, puesto que hace recrudecer la lucha de clases y arroja tanto a proletarios como a burgueses a los brazos de la dictadura. La política cultural, que apunta a la creación de una comunidad nacional de cultura, es inútil si no existe un cierto grado de igualdad económica. Sin homogeneidad social, la homogeneidad simbólica se torna imposible. El aspecto social, entonces, favorece la consolidación del aspecto simbólico y, en conjunto, ambos posibilitan la formación democrática de la unidad política.

La ausencia de homogeneidad entendida de este modo era el problema fundamental que acechaba a las democracias europeas en el momento en que Heller escribió estas líneas. Particularmente en Alemania, los grupos revolucionarios de izquierda (el partido comunista, KPD) y de extrema derecha (el partido nacionalsocialista, NSDAP, entre otros) no se reconocían como parte de una misma comunidad política. Esto se manifestó con particular intensidad a partir de 1930, cuando ya no fue posible conformar coaliciones de gobierno y comenzó el período de los gabinetes presidenciales<sup>18</sup>. A partir de este momento los primeros ministros y sus gabinetes no fueron elegidos por el parlamento en relación con las mayorías parlamentarias, sino que fueron designados directamente por el presidente Paul von Hindenburg a través de las atribuciones concedidas por el artículo 48 de la constitución.

---

<sup>17</sup> Heller fue director del departamento de educación popular [*Volksbildungsamt*] de Leipzig y participó muy activamente en el proceso de formación de las universidades populares [*Volkshochschulen*] en la primera mitad de la década del veinte. Sobre este tema véase Heller (1971g; 1971h), Meyer (1985).

<sup>18</sup> La dificultad para formar coaliciones de gobierno fue un problema que acechó a la república de Weimar desde sus comienzos, pero que se agudizó notablemente hacia el fin de la república debido a la gran polarización política y, en particular, al gran crecimiento electoral del nacionalsocialismo.

La homogeneidad del pueblo como diversidad habilita, para Heller, la formación democrática de la unidad del pueblo. Esta se basa en la política democrática de partidos y, como veremos más adelante, en la designación de representantes y en la actividad parlamentaria. Por tanto, la homogeneidad no se asocia con la ausencia de política interna, sino que es precisamente su condición de posibilidad. Sin ese grado de homogeneidad social y simbólica es posible que los partidos políticos no se reconozcan ya como parte de la misma comunidad y la resolución violenta de las diferencias se torne probable. A propósito de la idea de homogeneidad como unanimidad, es decir como ausencia de conflicto, Heller afirma que puede tener algún sentido como un anuncio profético, pero que no reviste ninguna relevancia política. La homogeneidad helleriana es, entonces, social y simbólica –y no racial– y, además, su existencia no es considerada natural o dada, sino que se puede favorecer a partir de la política social y cultural. Así entendida, la homogeneidad es, a su vez, condición de posibilidad de la resolución democrática de los conflictos –y no sinónimo de unanimidad apolítica o de ausencia de conflicto–<sup>19</sup>.

Estas consideraciones sobre la relación entre homogeneidad y democracia pueden quedar más claras si las contrastamos con las de Carl Schmitt. La contraposición fundamental que existe entre ambos autores radica en que este concibe a la homogeneidad como dada, es decir no como resultado de un proceso de formación y, por tanto, piensa que la política interna debe reducirse al mantenimiento de esa homogeneidad ya existente y a la exclusión de todo aquello que aparezca como heterogéneo. Para Heller, como vimos, la homogeneidad no es dada o natural, sino que puede ser formada a partir de una combinación de política económica y cultural. La homogeneidad, a su vez, no garantiza ya de por sí la unidad del pueblo, sino que es la base sobre la cual el pueblo como diversidad, que es el punto de partida de Heller, puede convertirse, a partir de la política interna, en el pueblo como unidad.

En un artículo del año 1926 titulado “La contraposición entre parlamentarismo y democracia”, Schmitt (2011) define a esta última como la “identidad entre gobernantes y gobernados” (p. 63). Esa identidad, que a lo largo de los siglos adoptó diferentes significados –ya sea la virtud ciudadana en la Antigüedad o la convicción religiosa en la Inglaterra del siglo

---

<sup>19</sup> Groh (2010), en línea con lo que señalamos, resume la posición de Heller sobre el concepto de homogeneidad a partir de cuatro puntos, en los que destaca la articulación entre el elemento social y el psicológico, la crítica al ideal de ausencia de conflicto y la compatibilidad de la homogeneidad con la pluralidad de grupos sociales (p. 183).

XVII—, radicaría, desde el siglo XIX, en la pertenencia a una nación, es decir, en la “homogeneidad nacional” (p. 59). Pues bien, ¿a qué se refiere esa identidad entre gobernantes y gobernados basada en la homogeneidad nacional? La identidad en la que se basa la democracia no es para Schmitt una identidad empírica, es decir, la constatación de una igualdad real entre gobernantes y gobernados, sino que tiene que ver con el *reconocimiento* de esa identidad (Schmitt, 2017, p. 35 [2008, p. 38]). Dicho de otro modo, se trata de la existencia de un consenso básico sobre ciertos temas fundamentales, que permite que las minorías acepten las decisiones de las mayorías como si fueran propias. Podría pensarse que en las democracias contemporáneas esos temas fundamentales se incluyen generalmente en los textos constitucionales y pueden consistir, por ejemplo, en el respeto de ciertas libertades individuales, en la persecución de ciertos ideales sociales, etc. El carácter nacional de la homogeneidad radica, según Schmitt, en el hecho de que, al menos desde el siglo XIX, el consenso básico sobre ciertos temas fundamentales, sobre el que se basa el reconocimiento de la identidad entre gobernantes y gobernados, tiene lugar en el ámbito de la nación.

Esta concepción de la homogeneidad en tanto *reconocimiento* de una identidad no se encuentra muy alejada de la concepción helleriana. Sin embargo, mientras que Heller se pregunta por las condiciones en las que esa homogeneidad puede darse, y por tanto reflexiona en torno a la formación de esa homogeneidad a partir de la igualdad económica y de la política cultural, Schmitt toma a la homogeneidad como algo dado *naturalmente*, que existe o no existe<sup>20</sup>. La democracia, entonces, se podría entender como la expresión de la voluntad del pueblo, entendido como una unidad que puede existir o no, pero que no es resultado de un proceso de formación. Esto queda claro en un pasaje, en el que tomando como punto de partida las reflexiones de Rousseau sobre la voluntad general, Schmitt (2011) sostiene que: “La unanimidad, al igual que la voluntad general, está presente o no, y, como bien ha visto Alfred Weber, está presente de modo *natural*” (p. 63)<sup>21</sup>. La democracia, entonces, existirá en

<sup>20</sup> Schmitt no se detiene sobre la relación entre homogeneidad e igualdad económica, que como vimos es central para Heller, puesto que para él la esencia de la homogeneidad política no puede reducirse a elementos no políticos, ya sean económicos, estéticos, etc. A pesar de que admite que grandes desigualdades económicas pueden poner en peligro a la homogeneidad política, concibe que su esencia no radica en lo económico. En una nota al pie afirma que: “La sustancia política de la democracia no puede, en mi opinión, radicar en lo meramente económico. De la igualdad económica no se desprende una homogeneidad política” (Schmitt, 2011, p. 59).

<sup>21</sup> Groh (2010) señala que en las concepciones antidemocráticas del Estado de la época es frecuente que la voluntad del pueblo se entienda como voluntad general en sentido rousseauiano, es decir como un hecho consumado y reconocible. Para los teóricos democráticos del Estado, en cambio, el pueblo es concebido a partir de intereses plurales y heterogéneos que deben ser procesados para formar una unidad (p. 10).

la medida en que conserve esa homogeneidad, que está presente de modo natural, y elimine aquellos elementos que se consideran heterogéneos. En palabras del autor:

Toda auténtica democracia estriba no sólo en que lo igual sea tratado como igual, sino que, como una consecuencia inevitable suya, lo desigual no sea tratado de manera igual. Por tanto, forma parte, necesariamente, de la democracia, primero, la homogeneidad, y, segundo -en caso necesario- la separación o aniquilación de lo heterogéneo (Schmitt, 2017, pp. 13-14 [2008, pp. 22-23])

Otra diferencia sustancial con la postura de Heller es que, para Schmitt, la identidad en la que se funda la democracia debe ser particularmente exigente. El primado de la política interior por sobre la política internacional es ya un indicio de que algo anda mal, de que la homogeneidad nacional ha perdido fuerza. La democracia de partidos, entonces, no es la forma democrática por antonomasia, como podríamos pensar con Heller, sino que es una forma ya debilitada<sup>22</sup>. Los partidos son vistos por Schmitt con desconfianza, puesto que son proclives a volverse enemigos y, de este modo, a introducir la posibilidad del combate violento en el ámbito intraestatal. Podríamos pensar que este modo de entender el vínculo entre democracia y homogeneidad resulta adecuado para reflexionar sobre un pueblo organizado en un Estado que pretende actuar en el plano internacional, pero no habilita la posibilidad de pensar una política intraestatal. Como señala Wilhelm Hennis (2003) a propósito de las consideraciones de Schmitt, “a partir de la homogeneidad nacional no se puede fundar ninguna política interior” (p. 64). El propio Heller observa esto y sostiene que:

Carl Schmitt no ve en absoluto la esfera de la formación de la unidad nacional como política. ... Schmitt sólo ve el *status* político terminado; pero esto no es algo estático, sino que debe ser formado todos los días, *un plebiscite de tous les jours* (1971c, p. 425 [1985b, pp. 259-260]).

A modo de breve recapitulación podemos decir que la homogeneidad schmittiana, si bien vimos que no se refiere a elementos raciales, es particularmente exigente, es decir que requiere un alto grado de consenso y, por tanto, concibe a la política interior como una

---

<sup>22</sup> En palabras del autor: “La ecuación política = política partidaria se hace posible cuando empieza a perder fuerza la idea de una unidad política (del «Estado») capaz de relativizar a todos los partidos que operan en la política interior, con sus correspondientes rivalidades, con lo cual éstas adquieren una intensidad superior a la de la oposición común, en la política exterior, respecto de otros Estados” (Schmitt, 1979, p. 17 [2009, p. 62]).

amenaza. Además, vimos que la existencia de ese consenso, es decir de la homogeneidad, se toma como un hecho natural y, por tanto, no se indaga en los elementos que lo favorecen o lo perjudican. Para Heller, en cambio, la unidad del pueblo no es el punto de partida, sino el punto de llegada. La condición de posibilidad de ese pasaje es la existencia de la homogeneidad, tanto social como simbólica. La forma en la que Heller explora las posibilidades de alcanzar tanto la igualdad económica a través de la democracia social, como la existencia de ciertos principios compartidos a partir de la educación popular, es una muestra de su creencia en la posibilidad de crear o, al menos, favorecer la homogeneidad y, por tanto, en su carácter no natural.

Pues bien, una vez garantizada una cierta homogeneidad social es necesario que el pueblo se vuelva sobre sí mismo para crear una unidad de acción y decisión. En el texto “Democracia política y homogeneidad social”, Heller (1971c [1985b]) recupera las reflexiones sobre el Estado en tanto unidad de acción y decisión en un territorio y las aplica a la democracia: “Democracia quiere decir gobierno del pueblo, si el *demos* quiere *kratein*, entonces ha de constituir en todas las circunstancias, como cualquier forma de dominación, una unidad de decisión y de acción” (1971c, p. 426 [1985, p. 260]). Si bien no distingue entre democracia social y democracia liberal, no sería incorrecto pensar que estas reflexiones se aplican a cualquier tipo de democracia. Aquí puede verse que, a pesar de concebir la democracia a partir de una pluralidad de grupos sociales con diferentes intereses, Heller insiste en la necesidad de un momento unitario a partir del cual esos diferentes intereses se vuelven capaces de actuar.

La representación política está íntimamente vinculada con la posibilidad de la conformación de la unidad de acción y decisión que requiere toda forma de dominación. Más aun, para Heller la designación de representantes es el aspecto más relevante para alcanzar la unidad de decisión política. Las dos características centrales de la representación democrática son las siguientes: en ella es el pueblo el que designa a los representantes y, además, estos no son soberanos, sino magistrados. Si bien, como apunta el autor, la modernidad entera puede ser comprendida a través de la frase de Spinoza *obedientia facit imperantem*, la democracia es el único régimen político que garantiza que el vínculo entre el gobernante y el gobernado sea un vínculo de naturaleza jurídica. En otras palabras, si bien

todo gobernante depende *sociológicamente* de la obediencia de los gobernados, sólo en la democracia existe además una dependencia *jurídica*.

En esta forma democrática de articular la unidad social y de procesar los conflictos cumple un papel central el parlamento. Como ya mencionamos, puede pensarse que esto se debe a la relación entre los principios jurídicos fundamentales y el orden jurídico. Puesto que los principios son ideales regulativos propios de una determinada sociedad en una época histórica, no hay un individuo o un grupo determinado que pueda arrogarse la potestad exclusiva de conocerlos<sup>23</sup>. Schluchter (1968) sostiene que, por esta particular relación entre los principios jurídicos y el orden jurídico, es necesario “encontrar una forma política en la que el proceso de positivización de los principios jurídicos esté institucionalmente vinculado a su negación: esa figura política es la democracia parlamentaria” (pp. 194-195).

Otro argumento, más atento a las relaciones de poder concretas en la república de Weimar, sugiere que el énfasis de Heller y de la mayoría de los socialdemócratas en el parlamento y su oposición al control judicial de las leyes radica en la composición del poder judicial (Vita, 2015). Este había sido formado en el régimen imperial y mostraba un profundo rechazo por la república (Kolb, 2005; Mommsen, 1996). El poder ejecutivo presentaba características similares, sobre todo a partir de la elección de Paul von Hindenburg en 1925, de modo que el parlamento era el único lugar a través del cual podía llevarse a cabo las reformas sociales habilitadas por la constitución de 1919.

A modo de recapitulación diremos que en este apartado abordamos tres elementos que caracterizan a la democracia en tanto régimen político. En primer lugar, pusimos la atención en su condición de posibilidad, que es la homogeneidad social. Esta habilita la creación de un “nosotros” que logre articular el conflicto de modo democrático. Vimos que la concepción de Heller, que pone el énfasis en el proceso a partir del cual una comunidad política se vuelve homogénea a partir de políticas económicas y culturales, se diferencia de la de Schmitt, que hace hincapié en el carácter dado o natural de la homogeneidad. En segundo lugar, destacamos su característica distintiva, que es el lazo de naturaleza jurídica entre gobernantes y gobernados. Por último, señalamos que su forma predilecta es el

---

<sup>23</sup> Martín (2011) sostiene que “la institución capital de este modelo teórico no podía ser entonces otra que la cámara legislativa, único espacio capaz de engendrar una decisión unitaria del contraste entre pareceres dispares, de adunar las contrariedades y diseñar un plan de acción común” (p. 171).

parlamentarismo, puesto que es en la discusión parlamentaria donde pueden ser mejor interpretados los principios jurídicos fundamentales.

## 5. Conclusiones

Llegados a este punto debemos recapitular algunas de las principales ideas expuestas hasta aquí. Siguiendo a Wolfgang Schluchter, otorgamos un lugar privilegiado a la lectura helleriana del desarrollo cultural de Occidente para comprender su aproximación a la idea de democracia. En este sentido, observamos que la democracia aparece como una consecuencia de un largo proceso comenzado al menos en el Renacimiento que transformó profundamente al mundo occidental. Identificamos en los escritos de Heller tres cambios fundamentales: al principio de autoridad se le opuso la razón, a la estabilidad la individualidad y a la trascendencia la immanencia. El mundo que resultó de este proceso, compuesto por individuos libres e iguales dotados de razón, se reveló como mundo inexorablemente democrático.

Heller establece una distinción, dentro de ese mundo democrático, entre dos formas de democracia: una liberal y una social. La primera, fundada en la igualdad formal ante la ley, se ha mostrado, en la época en la que Heller escribe, inútil para responder a las fuertes tensiones políticas y económicas. La segunda, fundada en la igualdad sustantiva, es la apuesta helleriana por una democracia que, sin desconocer los principios de la democracia liberal, incorpore la idea de justicia social como forma de integrar a todos los ciudadanos a la comunidad nacional de cultura. En definitiva, la apuesta política helleriana es una apuesta por la construcción de un Estado social de derecho.

Vimos también que la democracia, en tanto régimen político, puede pensarse a partir de tres elementos: su condición de posibilidad, su característica distintiva y su forma predilecta. En primer lugar, mencionamos la homogeneidad social, puesto que es la condición necesaria para que exista la conciencia de un “nosotros” y, por tanto, para la existencia de toda comunidad política. Presentamos, a modo de contrapunto, el modo en que Schmitt concibe la homogeneidad, en particular su acento en su carácter dado y la consecuente obturación de la política interior. En segundo lugar, observamos que, si bien en todos los regímenes políticos los gobernantes dependen *sociológicamente* de los gobernados, los gobernantes democráticos se distinguen por una dependencia *jurídica* con los ciudadanos. Por último, señalamos que para Heller la forma predilecta de la democracia es el

parlamentarismo, puesto que la discusión parlamentaria es el mejor modo de interpretar los principios jurídicos fundamentales.

Puede decirse, entonces, que el proyecto helleriano se apoya en la tradición para saltar hacia el futuro. Para decirlo de otro modo, es una apuesta política que mira hacia el futuro, hacia el Estado social de derecho, pero que al mismo tiempo toma en cuenta de modo muy cuidadoso el desarrollo histórico que condujo a la sociedad europea hacia el presente de la escritura. Esto se revela, como vimos, en la articulación que lleva a cabo Heller entre el socialismo, el Estado y la nación. Estos dos últimos son realidades muy potentes, con varios siglos de desarrollo, que ninguna política orientada a la acción puede desconocer. Podemos afirmar, en suma, que la teoría de Heller puede ser leída como una teoría de la democracia y, además, que ésta, en función de la tradición cultural de Occidente y de la crisis política de los años veinte, asume la apuesta por un Estado social de derecho.

Puesto que Heller murió en 1933 y que, además, no es el propósito de este trabajo, no es posible saber qué experiencia política del siglo XX o XXI, si es que la hubo, se hubiera correspondido, en su opinión, con una democracia social o un Estado social de derecho. Sin embargo, y esto es lo más importante, sus textos ofrecen herramientas útiles para repensar uno de los temas más acuciantes de nuestra época, que es la relación entre régimen político y redistribución económica, entre libertad e igualdad. ¿Cómo aspirar a una distribución justa de los recursos respetando al mismo tiempo las libertades fundamentales de los individuos? Esta es la pregunta que se planteó Heller en una época en la que muy rápidamente se tendía a resignar uno de los dos términos y, si bien no ofreció una respuesta clara, habilitó un modo de abordar el problema que sigue siendo adecuado para nuestros días.

### Referencias bibliográficas

Abendroth, Wolfgang (2008). Zum Begriff des demokratischen und sozialen Rechtsstaates im Grundgesetz der Bundesrepublik Deutschland. En *Gesammelte Schriften. Band 2: 1949-*



1955. Hannover: Offizin.

[https://www.rosalux.de/fileadmin/rls\\_uploads/pdfs/sonst\\_publicationen/Abendroth\\_Sozialer\\_Rechtsstaat.pdf](https://www.rosalux.de/fileadmin/rls_uploads/pdfs/sonst_publicationen/Abendroth_Sozialer_Rechtsstaat.pdf)

Caldwell, Peter (1997). *Popular Sovereignty and the Crisis of German Constitutional Law: The Theory and Practice of Weimar Constitutionalism*. Durham: Duke University Press.

Caldwell, Peter (2000). Is a “Social *Rechtsstaat*” Possible? The Weimar Roots of a Bonn Controversy. En Caldwell, Peter y Scheuerman, William (Comps.), *From Liberal Democracy to Fascism* (pp. 136-153). Boston: Humanities Press, Inc.

Castaño, Sergio Raúl (2017). *Hermann Heller y el valor de la vida política*. México: Centro Iberoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales.

Castaño, Sergio Raúl y Sereni, Cristina Andrea (2016). La legitimidad del poder en la filosofía política de Hermann Heller. *Philosophia*, 76(1), 9-35.

Dyzenhaus, David (1997). *Legality and Legitimacy. Carl Schmitt, Hans Kelsen and Hermann Heller in Weimar*. Oxford: Clarendon Press.

Fraile, Nicolás. (2020). ¿Intelecto o sentimiento? Un acercamiento al vínculo entre juicios fácticos y juicios de valor en Hermann Heller a través de la metodología weberiana. *POSTdata. Revista de reflexión y análisis político*, 25(1), 53-80.

Fraile, Nicolás (2021). *Problemas metodológicos de la teoría del Estado de Hermann Heller (1926-1934)*. (Tesis de maestría no publicada). Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Gómez Arboleya, Enrique (1962). La teoría del Derecho Internacional en el pensamiento de Hermann Heller. *Estudios de teoría de la sociedad y del estado*. Madrid: Instituto de estudios políticos.

González Prieto, Luis Aurelio (2003). La recepción de Heller en España durante el franquismo. *Revista de Estudios Políticos*, (120), 173-193.

Groh, Kathrin (2010). *Demokratische Staatsrechtslehrer in der Weimarer Republik. Von der konstitutionellen Staatslehre zur Theorie des modernen demokratischen Verfassungsstaats*. Tübingen: Mohr Siebeck.

Heller, Hermann (1930 [1926]). *Las ideas políticas contemporáneas*. Madrid: Editorial Labor.

Heller, Hermann (1971a [1925]). Sozialismus und Nation. *Gesammelte Schriften* (pp. 437-526). Leiden: A. W. Sijthoff.

Heller, Hermann (1971b). Die politischen Ideenkreise der Gegenwart. *Gesammelte Schriften*

- (pp. 267-412). Leiden: A. W. Sijthoff.
- Heller, Hermann (1971c). Politische Demokratie und soziale Homogenität. En *Gesammelte Schriften*, II (pp. 421-433). Leiden: A. W. Sijthoff.
- Heller, Hermann (1971d [1927]). Die Souveränität. Ein Beitrag zur Theorie des Staats- und Völkerrechts. En *Gesammelte Schriften*, II (pp. 31-202). Leiden: A. W. Sijthoff.
- Heller, H. (1971e). Staatslehre. *Gesammelte Schriften*, III. Leiden: A. W. Sijthoff (pp. 81-409).
- Heller, Hermann (1971f [1929]). Rechtsstaat oder Diktatur? En *Gesammelte Schriften* (pp. 443-461). Leiden: II. A. W. Sijthoff.
- Heller, Hermann (1971g). Gestalt und Ziel der deutschen Volkshochschule. En *Gesammelte Schriften*, II (pp. 599-608). Leiden: A. W. Sijthoff.
- Heller, Hermann (1971h). Freie Volksbildungsarbeit. En *Gesammelte Schriften*, II (pp. 623-680). Leiden: A. W. Sijthoff.
- Heller, Hermann (1985a [1925]). Socialismo y nación. En *Escritos políticos* (pp. 135-223). Madrid: Alianza Editorial.
- Heller, Hermann (1985b). Democracia política y homogeneidad social. En *Escritos políticos* (pp. 257-268). Madrid: Alianza Editorial.
- Heller, Hermann (1985c [1929]). ¿Estado de derecho o dictadura? En *Escritos políticos* (pp. 283-301). Madrid: Alianza Editorial.
- Heller, H. (1995 [1927]). *La soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Heller, Hermann (2014). *Teoría del Estado*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Henkel, Michael (2011). *Hermann Heller. Theorie der Politik und des Staates. Die Geburt der Politikwissenschaft aus dem Geiste der Soziologie*. Tübingen: Mohr Siebeck.
- Hennis, Wilhelm (2003). *Das Problem der Souveränität. Ein Beitrag zur neueren Literaturgeschichte und gegenwärtigen Problematik der politischen Wissenschaften*. Tübingen: J.C.B Mohr (Paul Siebeck).
- Kolb, Eberhard (2005), *The Weimar Republic*. Routledge.
- Laclau, Ernesto y Mouffe, Chantal (1987). *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*. Madrid: Siglo XXI.
- La Torre, Massimo (1996). Un jurista en el crepúsculo de Weimar. Política y derecho en la obra de Hermann Heller. En Heller, Hermann, *El sentido de la política y otros ensayos*. Valencia: Pre-Textos.

- Lepsius, Oliver (2008). El redescubrimiento de Weimar por parte de la doctrina del derecho político de la república federal. *Historia constitucional. Revista Electrónica de Historia Constitucional*, (9), 259-295.  
<http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/152>
- Martín, Sebastián (2011). Los fundamentos sociales, políticos y jurídicos del *soziale Rechtsstaat*. Una relectura de Hermann Heller (1891-1933). *Res publica*, (25), 151-175.
- Meyer, Klaus (1985). Hermann Heller. Eine biographische Skizze. En Müller, Christoph y Staff, Ilse (comps.). *Der soziale Rechtsstaat. Gedächtnisschrift für Hermann Heller* (pp. 65-88). Nomos Verlagsgesellschaft.
- Mommsen, Hans (1996). *The Rise and Fall of Weimar Democracy*. The University of North Carolina Press.
- Osterroth, Franz (1964). Der Hofgeismarkreis der Jungsozialisten. *Archiv für Sozialgeschichte*, (4), 525-569.
- Pasquino, Pasquale (1985). Politische Einheit, Demokratie und Pluralismus. Bemerkungen zu Carl Schmitt, Hermann Heller und Ernst Fraenkel. En Müller, Christoph y Staff, Ilse (Comps.), *Der soziale Rechtsstaat. Gedächtnisschrift für Hermann Heller* (pp. 367-380). Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft.
- Paulson, Stanley L. (1984). Zu Hermann Heller Kritik an der Reinen Rechtslehre. En Müller, Christoph y Staff, Ilse (comps.). *Der soziale Rechtsstaat. Gedächtnisschrift für Hermann Heller* (pp. 679-692). Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft.
- Robbers, Gerhard (1983). *Hermann Heller: Staat und Kultur*. Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft.
- Schluchter, Wolfgang (1968). *Entscheidung für den sozialen Rechtsstaat*. Köln-Berlin: Kiepenheuer & Witsch.
- Schmitt, Carl. (2008). *Los fundamentos históricos-espirituales del parlamentarismo en su situación actual*. Madrid: Tecnos.
- Schmitt, Carl. (1979). *Der Begriff des Politischen*. Berlin: Duncker & Humblot.
- Schmitt, Carl (2009). *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza Editorial
- Schmitt, Carl (2011 [1926]). Der Gegensatz von Parlamentarismus und Massendemokratie. En *Positionen und Begriffe im Kampf mit Weimar - Genf - Versailles 1923-1939* (pp. 52-66). Hamburg: Hanseatische Verlagsanstalt Hamburg.
- Schmitt, Carl (2017). *Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*. Berlin:

Duncker & Humboldt.

- Stolleis, Michael (1997). Die Vereinigung der Deutschen Staatsrechtslehrer. Bemerkungen zu ihrer Geschichte. *Kritische Vierteljahresschrift für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft*, (4), 339-358.
- Stolleis, Michael (1998). Methodenstreit und Staatskrise. En *Geschichte des öffentlichen Rechts in Deutschland. Dritter Band 1914-1945*. München: C.H.Beck.
- Stolleis, Michael (2014). *History of Social Law in Germany*. Berlin-Heidelberg: Springer-Verlag.
- Traverso, Enzo. (2019). *Melancolía de izquierda. Después de las utopías*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.
- Vita, Leticia (2014). *La legitimidad del Derecho y del Estado en el pensamiento jurídico de Weimar*. Buenos Aires: Eudeba.
- Vita, Leticia (2015). La noción de principios jurídicos en la teoría del derecho de Hermann Heller. *Isonomía*, (43), 49-75.
- Vita, Leticia (2019). Hermann Heller, intérprete de la Constitución de Weimar. *Revista de Historia Constitucional*, (20), 351-366.
- Waser, Ruedi (1985). *Die sozialistische Idee im Denken Hermann Hellers*. Basel y Frankfurt am Main: Helbing & Lichtenhahn.